

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1728.

Sección de Fomento. — Negociado de minas.

NOTIFICACION.

En el expediente de registro número 976, para la mina de carbon titulada «San Joaquin», del término de Belmez, aparece el siguiente

DECRETO.

Hallándose este expediente, según el informe que antecede, enclavado en la cuenca hullera de Belmez y Espiel, en conformidad á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado, queda en suspenso la tramitación de este expediente, publicándose este decreto en el «Boletín Oficial» para que llegue á conocimiento del interesado, según lo prevenido en el artículo 40 del Reglamento.

Córdoba 25 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1729.

Negociado de minas.

NOTIFICACION.

En virtud de decretos recaídos por no haber presentado los respectivos interesados dentro del plazo de diez días señalado por la Real orden de 15 de Setiembre de 1872, la correspondiente carta de pago del depósito, quedan sin curso y fenecidos los expedientes que á continuación se espresan.

«El Martirio,» término de Fuente Obejuna, registrado por D. José M. Parrilla y Espindola.

«La Ventura,» término de Luque, registrado por D. Federico Fernandez y Martinez.

«Mariquita,» término de Luque, registrado por D. Camilo Gonzalez Atané.

«La Ventura,» término de Luque, registrado por D. Pedro Lopez Bazuelo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á noticia de quien corresponda.

Córdoba 25 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1737.

Sección de Fomento. — Negociado 3.º — Montes.

No habiéndose presentado licitadores para la subasta de 250 pinos, bajo el tipo de 1606 pesetas, de la hacienda del Rosal, en la suerte denominada Mayorga, perteneciente al Patronato de las Escuelas Pias, cuyo acto estaba anunciado para el día 11 de Marzo anterior, vuelve á abrirse nueva subasta, bajo el tipo de 1070 pesetas 66 céntimos, trasladando la época para efectuar estos aprovechamientos al 1.º de Agosto próximo venidero, teniendo para la corta todo el referido mes y el de Setiembre para la saca de productos, si en nada se escediera el rematante, y entendiéndose que no podrá sobrepasar del día 30 de dicho mes, cuya subasta tendrá lugar el 29 de Mayo próximo á las 12 en punto de la mañana.

El acto se celebrará en la sala de Juntas de las espresadas Escuelas, ante los Sres. Patronos de

de ellas, con asistencia del Sr. Ingeniero Jefe de este distrito forestal ó de su delegado en esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Córdoba 27 de Enero de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1735.

Diputación provincial de Córdoba.

La Comisión permanente, en sesión pública que ha de celebrar el día 2 de Mayo próximo venidero, conocerá de los recursos de alzada interpuestos por D. José Jover Paroldo, vecino de esta ciudad, y otros siete mas que lo son de la villa de La Victoria, contra el repartimiento de arbitrios é impuesto de consumos formado y aprobado por el municipio de aquella población para cubrir el déficit de su presupuesto.

Lo que en cumplimiento de la vigente ley provincial se anuncia al público para los efectos oportunos.

Córdoba 28 de Abril de 1874.

— El Vice-Presidente, Rafael Maria Maria Gorrindo. — El Secretario, M. Ballesteros.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Guerra.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Oficial de la clase de prime-

ros del Ministerio de la Guerra el Coronel de Infantería D. Antonio Lozano y Ascarza.

Dado en San Martín á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de la Guerra, en 26 de Febrero próximo pasado, dijo á este Ministerio lo que sigue:

«Con orden de 24 de Noviembre último se remitió á informe de este Consejo Supremo el adjunto escrito del Capitan general de Filipinas, consultando si los delitos de resistencia á la Guardia civil han de castigarse con las penas que señala la Novísima Recopilación ó con arreglo al Código penal civil; y pasada á los Fiscales, el togado, en censura de 13 de Enero último, suscrita por el militar en 28 del mismo, expuso lo siguiente:

«El Fiscal togado dice que la consulta que hace el Capitan general de Filipinas, es de facilísima resolución; pues la duda que propone no lo es, después de la jurisprudencia tan sabiamente adoptada en el particular por V. A. En efecto, la resistencia á la Guardia civil, como instituto armado, desde el momento que produce desafuero y se somete al conocimiento de los Tribunales de guerra no puede ser castigada por la legislación común ni del Código penal, ni de la Novísima Recopilación; pues por más que las leyes de unificación de fueros hayan establecido el principio de que los paisanos procesados por la jurisdicción militar habrán de ser juzgados por el Código penal ordinario, cuando el delito de que

sean acusados esté comprendido en este, es lo cierto que el de resistencia á la fuerza armada ó insulto á centinelas ó salvaguardia no es un delito comun sino especial y de indole puramente militar; pues es en daño de las instituciones armadas y un ataque á la inviolabilidad de que debe estar siempre investida la fuerza pública para la conservacion de todo su prestigio. De otra suerte, ni estaria siquiera justificado el desafuero. Nada tiene que ver, pues, la resistencia á los agentes de la Autoridad con la agresion cometida contra la fuerza armada que castigan las Ordenanzas del ejército, y de todos modos es del caso recordar que por regla general, siempre que las personas extrañas á un fuero especial que cuenta con una legislacion peculiar suya atacan de algun modo las prerogativas é inmunidades de ese mismo fuero, suelen pagar su atentado declarándoles incurso en la ley especial que tratan de violar, porque de otro modo ó quedarian totalmente impunes por falta de penalidad en el derecho comun, ó serian demasiado benignamente castigados con relacion á otros que cometieren el mismo delito, y defraudada de uno y otro modo la ley del de excepcion que se funda ordinariamente en razones de utilidad general, como en la milicia sucede. Esta es tambien la doctrina que V. A. profesa, y la que tiene sancionada en la práctica por resoluciones de indole semejante.»

Y conforme el Consejo con lo expuesto por sus Fiscales, ha acordado lo manifieste á V. E. consecuente á la orden al principio citada.»

Conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con lo manifestado por el expresado Consejo Supremo de la Guerra en la preinserta acordada, ha tenido por conveniente resolver como en la misma se propone; disponiendo á la vez que se circule esta resolucion á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio para el debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1874.—Zavala.

Sr. Capitan general de las Islas Filipinas.

Ministerio de Hacienda.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y con arreglo al artículo

41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Hacienda un suplemento de crédito de 238.485 pesetas con cargo al capítulo 44, art. 1.º, seccion 8.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Material del Cuerpo de Carabineros,» para reposicion del armamento y municiones del mismo.

Art. 2.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de esta resolucion.

Dado en Las Carreras á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y usando de la facultad que conceden al Gobierno el art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y el 14 de la de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministerio de Hacienda, con aplicacion á los capítulos adicionales de la seccion 8.ª del presupuesto vigente en que se detallan los servicios de la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca, dos créditos extraordinarios, uno de 7.500 pesetas y otro de 1.250 para personal y material respectivamente del culto y conservacion de la capilla del Palacio en los meses que restan del actual año económico; cuyos créditos se fijan en 36.000 pesetas anuales el de personal, y en 6.000 tambien anuales el de material.

Art. 2.º Queda anulado el crédito de 3.250 pesetas que para personal de la Conservaduría de la capilla figura en el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda en 30 de Noviembre último en la parte correspondiente á los meses que faltan hasta la terminacion del presente año económico.

Art. 3.º El importe de los créditos extraordinarios que se conceden por este decreto se cubrirá con la cantidad que se anula por el artículo anterior, y el resto provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de esta resolucion.

Dado en Las Carreras á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro, de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplían en 29.500 y 9.500 pesetas anuales respectivamente los créditos asignados en el presupuesto vigente para personal y material del Tribunal de Cuentas de la Nacion en la parte proporcional á los meses que restan del actual año económico, destinándose el primero de dichos créditos al aumento de personal de Contadores, Auxiliares y Aspirantes que se consideren necesarios para el mejor servicio del Tribunal.

Art. 2.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior se conceden al Ministerio de Hacienda dos suplementos de crédito: uno de 6.116 pesetas con aplicacion al capítulo 3.º, art. 1.º, seccion 8.ª del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, «Personal del Tribunal de Cuentas,» y otro de 1.979 pesetas con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º de la misma seccion, «Material del Tribunal de Cuentas.»

Art. 3.º El importe de estos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de esta resolucion.

Dado en Las Carreras á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Ministerio de Ultramar.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Hacienda de las Islas Filipinas á D. Joaquin Chinchilla y Diez de Oñate, Comisario que ha sido de los Santos Lugares y ex-Diputado á Cortes.

San Martin de Abanto á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Vengo en nombrar Director general de Administracion de las Islas Filipinas á D. Justo Tomás Del-

gado, ex-Diputado á Cortes y Director general que ha sido de Comunicaciones.

San Martin de Abanto á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, segundo Jefe de la Direccion general de Hacienda de las Islas Filipinas, á D. Bernardino Fernandez de los Ronleros, electo para igual cargo en la Intendencia general de aquellas Islas.

San Martin de Abanto á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, segundo Jefe de la Direccion general de Administracion de las Islas Filipinas, á D. Francisco Bañares, Oficial cesante del Ministerio de Fomento.

San Martin de Abanto á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Núm. 1722.

Direccion General de Instruccion pública.

Negociado 1.º.—Anuncio.

Se hallan vacantes en las Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valladolid las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, y los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Seccion á que corresponde la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades mencionadas por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41

del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1874.—El Director General, Gaspar Rodriguez, Es copia: El Rector, Machado.

Núm. 1726.

Negociado 1.º—Anuncio.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valencia las cátedras de Patología médica, dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad con

los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y sección á que corresponde la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades mencionadas por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia:—El Rector, Machado.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1709.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Tercer trimestre de 1873 74.

Estado de la recaudación é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1873 á 74, estampando á su final las existencias que resultan para el siguiente; todo ello para su publicación en cumplimiento á lo dispuesto en la ley municipal vigente.

CARGO.

Pts. Cts.

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	2269	90
Productos ordinarios de Propios y comunes.	910	50
Idem de Impuestos especiales establecidos.	5789	33
Idem de Instrucción pública.	1557	50
Idem de correccion pública.	969	63
Idem extraordinarios y eventuales.	190	20
Idem de resultas de años anteriores por adición.	634	02
Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial, en esta forma:		
Consumos tarifados por Administracion y conciertos voluntarios.	1284	38
Repartos individuales de familia.	21295	83
Total cargo.	34901	29

DATA.

Personal. Material. TOTAL.
Pts. Cts. Pts. Cts. Pts. Cts.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	2824	75	1467	83	4292	58
Id. 2.º Idem de policia de seguridad.	1911	64	438	88	2350	32
Id. 3.º Id. de policia urbana y rural.	775	26	2451	60	3226	86
Id. 4.º Id. Instrucción pública.	1812	76	6435	99	8248	75
Id. 6.º Id. de obras públicas.			579	12	579	12
Id. 7.º Id. de correccion pública			1319	30	1319	30
Id. 9.º Id. de cargas.			5133	74	5133	74
Id. 10. Id. voluntarios de nueva construcción.			3844	88	3844	88
Id. 11. Id. imprevistos.			4211	20	4211	20
Total data.	7324	41	22882	54	30206	95

RESUMEN.

Importa el cargo.
Idem la data.

34901 29
30206 95

Existencia para el trimestre siguiente: 4694 34
De forma que importando el cargo treinta y cuatro mil novecientas una pesetas veinte y nueve céntimos, y la data treinta mil doscientas seis pesetas noventa y cinco céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesetas treinta y cuatro céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Montoro 3 de Abril de 1874.—Está conforme: El Regidor Interventor, Juan Albes.—El Depositario, Juan Lara.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Vazquez.—V.º B.º, El Alcalde, R. Romero.

Núm. 1722.

Alcaldía Constitucional de Granjuela.

Don Pedro Caballero y Garcia, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento para el económico de 1874 75, se encuentra espuesto al público para oír de agravios tanto á los vecinos como á los hacendados forasteros, por el término de ocho dias, que empezarán á regir desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, y pasados los cuales no será oída reclamacion alguna por justificada que fuere.

Dado en Granjuela á 23 de Abril de 1874.—Pedro Caballero.

Núm. 1724.

Alcaldía Constitucional de Cabra.

Don Rafael Serrano Lora, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta Pericial á la rectificacion por medio de apéndice del amillaramiento de la riqueza Territorial, y formar el repartimiento del año próximo de 1874 á 1875, se previene á los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, que en el plazo de 8 dias presenten ante el Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza por consecuencia de las traslaciones de dominio ocurridas desde el año anterior hasta la fecha, asi como los justificantes que acrediten tener satisfechos en el Registro de la Propiedad los derechos correspondientes; advirtiéndose que los que no presenten dichas relaciones en el término prefijado, se entenderá que continúa con los mismos bienes que tienen suscritos en el amillaramiento actual.

Cabra 25 de Abril de 1874.—Rafael Serrano.—Por su mandato, José Nogueras, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1717.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia.—Don José Diaz y Valseras, Suplente del Juzgado municipal de esta villa y Juez de primera instancia para conocer de los asuntos incoados en la Escribanía del actuario por incompatibilidad del Juez municipal que hoy desempeña dicho cargo por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las autoridades procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las caballerías cuyas señas se espresan á continuación y que fueron robadas en la noche del quince del actual en la dehesa de Donadio, término de la Granjuela, y de la propiedad de D. Francisco Alvarez; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo á consecuencia de dicho robo.

Dado en Fuente-Obejuna á veintuno de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Diaz.—El actuario, Tomás Rivera Infante.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, negra, de menos de marca, preñada, y herrada.

Otra mediana, con lunares en los costillares, matada de la cruz, cerrada.

Un mulo de año, castaño oscuro, entremediano, y herrado.

Otro idem de mas de dos años, castaño oscuro, con cruces hechas, y herrado.

Núm. 1725.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Manuel Maria Bujalance, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé y testimonio: que á instancia de Don Rafael del Valle y

Vivas se ha seguido en este Juzgado incidente de pobreza para litigar contra su tío Don José del Valle y Cerda, en el que ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Baena á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. Don Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos y

1.º Resultando que el Procurador D. Fernando Vargas, en nombre de D. Rafael del Valle y Vivas, vecino de Córdoba, presentó en seis de Febrero último un escrito de demanda contra D. José del Valle y Cerda, de esta vecindad, en el que y por medio de un otrosí se pidió se le declarase previamente pobre para litigar con el mismo; y con referido traslado de dicha solicitud de pobreza al demandado y Promotor Fiscal del Juzgado por término de seis días á cada uno, no lo evacuó el Valle y Cerda en el término legal, y habiéndosele acusado la rebeldía dicho Procurador, se tuvo por acusada y notificada esta providencia en legal forma al demandado y se han entendido respecto al mismo todas las actuaciones con los estrados del Juzgado, y evacuando el Promotor Fiscal el traslado pidió se recibiera el incidente á prueba:

2.º Resultando que recibido el pleito á prueba durante su término, el demandante ha practicado la testifical y documental que estima procedente:

1.º Considerando que de la prueba testifical y documental practicada por el demandante aparece que este no posee otra clase de bienes que los que heredó de sus abuelos paternos Don Pablo del Valle y D.ª Francisca de la Cerda, que ha administrado y todavía conserva su tío D. José del Valle, que no le produce para su manutención, no percibiendo sus productos en la actualidad, y que no ejerce industria ni percibe rentas ni sueldos de ningún género, y que los bienes espresados aunque amillarados á su nombre los administrará no producen lo bastante para ser considerado rico en el sentido de la ley:

2.º Considerando que D. Rafael del Valle Vivas, está comprendido en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y se halla en el caso de disfrutar de los beneficios que el artículo ciento ochenta y uno de la propia ley dispensa á los de su clase:

Vistos además de los artículos citados, el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos, mil ciento ochenta y uno, mil

ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la misma ley, dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo; que debía declarar como declaraba pobre para litigar á Don Rafael del Valle y Vivas, mandando se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios de usar papel de su clase, el de exacción del pago de toda clase de derechos, de el de que en su caso se le nombre procurador y Abogado de oficio, sin que tenga que satisfacer honorarios ni derechos por ahora y sin perjuicio de prestar la caución juratoria correspondiente.

Así por esta sentencia definitiva que se hará saber en los estrados del Juzgado, notoria por medio de edictos y que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, como dictada en rebeldía, remitiendo testimonio literal de la misma al Sr. Gobernador civil de la misma, lo mandó y firma dicho señor Juez: doy fé.—Roman Rodriguez.—Manuel M. Bujalance.

Está conforme con su original á que me remito. Y para que conste cumpliendo lo mandado firmo el presente en Baena á trece de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel M. Bujalance.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Un Empleado cesante que cuenta mas de treinta años de servicio en los diferentes ramos de la administración pública, ha establecido oficina para la confección de amillaramientos, repartos de la contribución territorial, matrículas del subsidio industrial, presupuestos y asuntos municipales y trabajos de testamentarias, etc. á precios sumamente módicos y convencionales.

Las corporaciones ó particulares que tengan á bien confiarle alguno de dichos trabajos pueden dirigirse á D. Francisco Martinez, calle del Sol núm. 126.—Córdoba

A los maestros. Estados mensuales de

las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiaríos del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el

Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fio del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.



HIERRO QUEVENNE

Aprobado por la Academia de Medicina de París. Autorizado por Circular especial del Ministro.

El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginosos están indicados: no ennegrece la dentadura; es la preparación ferruginosa mas activa, mas agradable y mas económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.

«La experiencia me ha demostrado que ninguna preparación ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los límites de las dosis muy moderadas.»

BOUCHARDAT, Anuario de terapéutica, 1863.

El HIERRO QUEVENNE se vende en frascos de 100 medidas 5 50
200 gramos 5 50
300 gramos 5 50

Depósito general en casa de Émile Genevois, 14, rue des Beaux-Arts, en París, y en todas las farmacias.—Extiase el Sello Quevenne, y la Marca de Fábrica arriba indicada.

Depósito general en España: Compañía Ibero universal, Preciados, 74 duplicado, principal, Madrid.—En Córdoba L. de Cañas, Concepcion 32.—D. de Raya, V. de Avilés, Rodriguez y Martin.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.